ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PERSONAL
APARTADO 3831—SAN JUAN, P. R.

717

7 de junio de 1961
3:00 P.M.

REGLAS DE PERSONAL

Aprobado: Roberto Sanchez Vilella - Sec. de Estado

ENMIENDAS A LA REGLA 6, INCISOS 2(a), 3, 6(b), 8 y 9,

por Jose Iglesias Vallejo

En reunión celebrada el 28 de noviembre de 1960, la Junta de Personal del Estado Libre Asociado aprobó las siguientes enmiendas a las Reglas de Personal:

"REGLA 6

"2. Certificación

(a) El Director expedirá certificaciones para cubrir las vacantes en el orden en que reciba las solicitudes por personal. Los elegibles incluídos en cada certificación deberán ser los cinco primeros que aparezcan en el registro, dispuestos a aceptar nombramiento bajo las condiciones estipuladas. Cuando para una clase determinada exista más de un tipo de registro, las certificaciones se harán usando los registros en el siguiente orden de prioridad:

1- Registro de Reingresos
2- Registro de Ascenso
3- Registro de Ingreso

El nombre de un elegible que aparezca en registros para distintas clases podrá ser certificado simultáneamente para vacantes en tales clases, pero no podrá ser certificado simultáneamente para más de una vacante en una misma clase."

"3. Selección o Rechazo de Elegibles

Dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha del recibo de cualquier certificación, la autoridad nominadora seleccionará para nombramiento a uno de los elegibles certificados, o devolverá

la certificación si no seleccionare ninguno. El plazo para tomar acción podrá ser prorrogado por el Director a solicitud de la autoridad nominadora. A falta de tal prórroga, se cancelará la certificación a la expiración del plazo original de quince (15) días."

"6. Duración de Nombramientos Provisionales

(b) Tan pronto se establezcan registros apropiados para puestos que estén ocupados por empleados provisionales, el Director expedirá certificaciones para cubrir dichos puestos."

"8. Nombramientos Transitorios

Los puestos en los cuales se necesiten los servicios de los empleados solamente por períodos de un año o menos serán cubiertos mediante nombramientos transitorios. Estos nombramientos se harán mediante certificación de elegibles de los registros. La selección de un elegible para ocupar un puesto transitorio no eliminará el nombre de dicho elegible para puestos de carácter permanente. Ningún nombramiento transitorio excederá del período original para el cual fue extendido, excepto que si hubiere sido hecho por menos de un año, el Director podrá autorizar la ampliación de dicho nombramiento hasta el término máximo de un año cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Ninguna persona que haya recibido nombramiento transitorio podrá ser nombrada para desempeñar ese mismo puesto como empleado regular a menos que su nombre sea certificado en el orden que ocupe en el registro de elegibles correspondiente."

"9. Examen Médico

Ningún nombramiento será efectivo hasta tanto la persona a cuyo favor se haya extendido dicho nombramiento pueda acreditar mediante certificación expedida por un médico autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico, que está física y mentalmente capacitada para trabajar. El examen médico se hará de conformidad con lo que dispone el formulario que para tal efecto provea la Oficina del Director de Personal. Nada de lo aquí dispuesto

se aplicará a los nombramientos de emergencia. En cuanto a las personas a quienes se les extiendan nombramientos transitorios o provisionales por término fijo, éstas podrán someter el certificado de examen médico que aquí se exige dentro de un término no mayor de 15 días con posterioridad a la fecha de su nombramiento."

Yo, Ramón Crespo, Secretario de la Junta de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que las transcritas enmiendas a las Reglas de Personal son copia fiel y exacta de las enmiendas aprobadas por la Junta de Personal el 28 de noviembre de 1960, según constan en el acta de la reunión celebrada en dicha fecha.

San Juan, Puerto Rico, a 19 de diciembre de 1960.

(Fdo.)Ramón Crespo
Ramón Crespo
Secretario

Aprobado:

(Fdo.) J R Cancio
José Raúl Cancio
Presidente

Aprobado:

(fdo.)
Luis Muñoz Marín
Gobernador
FEB 27 1961

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certifico que es copia fiel y exacta de su original aprobado y firmado por el Gobernador en 27 de febrero de 1961.

(Fdo.) N. Almiroty
N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado